ACLARACION Nº 01/2019

LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN COMUNICA POR ESTE MEDIO, QUE EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2019 "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN" - ID N° 361.815, SE REALIZO LA SIGUIENTE CONSULTA EMITIDA POR UN POTENCIAL OFERENTE:

1) CONSULTA.

SECCIÓN I. DATOS DE LA LICITACIÓN (DDL)

IAO 18.1 (a) Autorización del fabricante: **SI.**
Se deberá acreditar que es fabricante, representante oficial o distribuidor autorizado para el Paraguay de las marcas de los bienes ofertados, a dicho efecto deberá presentar la Carta de Autorización Original o fotocopia debidamente autenticada ante Escribanía Pública, conforme al formulario incluido en la Sección VI para importadores y distribuidores de los bienes ofrecidos.

Con relación al requerimiento AUTORIZACION DEL FABRICANTE, REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR, solicito se suprima o modifique la cláusula en recuadro teniendo en cuenta que.

La modificación supresión se peticiona sobre la base de una situación fáctica incontrastable en el sentido de que en el Paraguay únicamente existen una firma Representantes de los fabricantes de Baterías, las cuales formalizan su relación comercial mediante usos y costumbres comerciales, por lo que en la mayoría de los casos se tiene documentación que específicamente NO HACE REFERENCIA a la calidad de representante o distribuidor. Sin embargo sugerimos que a los efectos de garantizar la legitimidad de los insumos que deben utilizarse en los servicios requeridos, se verifique con las facturas y documentos de importación en caso de ser necesarios, incluso se podría solicitar la participación de técnicos de la Fiscalía de Marcas.

Es así que la cláusula referida limita innecesariamente la participación de importadores y/o subdistribuidores y consecuentemente la convocante corre riesgo de adquirir estos productos a precios muy elevados, por la sencilla razón que los representantes y/o distribuidores autorizados no tendrán competencia alguna, siendo ellos los que fijaran el precio mínimo para quienes les soliciten Autorización para concursar en la presente CONCURSO DE OFERTA.

Es por este motivo que solicitados la exclusión de este requisito o la modificación del mismo en los términos expresados precedentemente.

Fundamento de lo solicitado: La ley de contrataciones es clara estableciendo cuanto sigue: Artículo 20*: "Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. a algún participante".*

Igualmente la Constitución Nacional Artículo 107, establece: DE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA: "*Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia".*

Asimismo resulta oportuno manifestar que este tipo de requerimientos ya fueron impugnados en ocasiones anteriores, por lo que la DNCP ya tiene un criterio uniforme en el sentido de suprimir este tipo de requisitos, todo ello se encuentra expresado y ratificado en las resoluciones, Nº 362/11, página 11 y la Nº 739/11 pagina 06, a las que me remito para lo que hubiere lugar.

Sin la intención de reducir las exigencias hacemos llegar estas inquietudes, donde expresamos que es factible dar cumplimiento a los requerimientos pero otorgando este llamado mejores condiciones tanto para la convocante y los potenciales oferentes

RESPUESTA: Cabe señalar que esta convocante, funda su decisión en la Resolución DNCP N° 611/2015 que determina que las convocantes son las encargadas de definir si tal documento será o no requerido en cada licitación en particular para partir nuestro análisis desde ese punto. Sobre el particular es conveniente señalar que la referida Resolución en su art. 1° dispone: "Establecer que las convocantes serán las responsables de determinar en sus pliegos de bases y condiciones particulares, si se requerirá o no la presentación de la autorización del fabricante como una condición del llamado, utilizando para el efecto lo previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones y Cartas de invitación Estándar aprobadas por la DNCP". En este sentido, corresponde señalar que estando vigente la referida resolución la condición de la presentación de la Autorización del Fabricante queda sujeta al requerimiento del pliego aprobado para la contratación como así también las formas que crea conveniente sea presentada o en su efecto exigida para su cumplimiento. En otras palabras, es la Entidad Convocante la que en cada procedimiento licitatorio definirá con claridad que el oferente presente las documentaciones bajo las condiciones que la requiera de modo a que este se constituya en un requisito de participación y por ende, sea exigible con posterioridad durante la etapa de evaluación de

ofertas. Tal determinación ha sido adoptada en atención a la numerosa casuística que hemos analizado y se ha detectado que la exigencia de ciertos requisitos varía de acuerdo a las particularidades de cada llamado. Por otra parte, es importante destacar que la presencia de la autorización del fabricante en la lista de contenido mínimo de cada PBC en los términos del art. 34° del Decreto N° 21.909/03 es a los efectos establecidos de su utilización, cuando a criterio de la Convocante, resulte conveniente requerir la presentación de tal documentación en las formas que lo crea necesario siempre en virtud de la particularidad de cada llamado. Por tanto y en virtud de las consideraciones expuestas deberán ajustarse a lo requerido en la Carta de Invitación elaborado para el presente llamado.

San Lorenzo, 27 de marzo de 2019.

Prof. Dr. Antonio Juan Carlos Dávalos Arce
Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones

JD/jvbf